

**CONVENIO MARCO DE GESTIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y ESPECIALES DE LA PRESIDENCIA (PROPEEP), EL MINISTERIO DE
CULTURA Y EL PROGRAMA ARTE PÚBLICO DOMINICANO**

Entre:

El **MINISTERIO DE CULTURA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**, Administración Pública bajo dependencia del Poder Ejecutivo, creada por la Ley Núm. 41-00 de fecha 28 de junio de 2000, ubicado en la avenida George Washington esquina calle Paseo Presidente Vicini Burgos, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) Núm. 401-51036-7, debidamente representado por la señora **MILAGROS CONSUELO GERMÁN OLALLA**, dominicana, mayor de edad, funcionaria pública, titular de la cédula de identidad y electoral Núm., domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en su calidad de Ministra de Cultura, quien actúa en virtud del Decreto Núm. 544-21, de fecha 6 de septiembre de 2021, el cual en lo adelante será nombrado como **EL MINISTERIO DE CULTURA**.

La **DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y ESPECIALES DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA (PROPEEP)**, entidad pública creada mediante Decreto Núm. 491-12, organizada de conformidad con las previsiones de la Ley Núm. 247-12, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) Núm. 4-30-12836-8, con su sede institucional en la avenida México esquina Leopoldo Navarro, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por su director, **ROBERTO ÁNGEL SALCEDO SANZ**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, designado mediante Decreto Núm. 15-23, la cual en lo adelante será nombrado como **PROPEEP** o por su propio nombre

El **LICDO. BARTOLOMÉ PUJALS SUÁREZ**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral Núm., con su despacho institucional en el piso 10 del edificio Vista, avenida Rómulo Betancourt Núm. 311, Santo Domingo, Distrito Nacional, en su condición de Coordinador General del **PROGRAMA ARTE PÚBLICO DOMINICANO**, según designación mediante Decreto Núm. 407-22, que en lo adelante será nombrado como **COORDINACIÓN GENERAL DEL PROGRAMA ARTE PÚBLICO DOMINICANO**.

PREÁMBULO

POR CUANTO: que la Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha trece (13) de junio de dos mil quince (2015), en su artículo 64 consagra el derecho que tiene toda persona «a participar y actuar con libertad y sin censura en la vida cultural de la Nación, al pleno acceso y disfrute de los bienes y servicios culturales, de los avances científicos y de la producción artística y literaria [...]».

POR CUANTO: que, de igual forma, el numeral 4 del antes mencionado artículo 64 de la Constitución de la República Dominicana, indica expresamente que: *«el patrimonio cultural de la Nación, material e inmaterial está bajo la salvaguarda del Estado que garantizará su protección, enriquecimiento, conservación, restauración y puesta en valor. Los bienes del patrimonio cultural de la Nación, cuya propiedad sea estatal o hayan sido adquiridos por el Estado, son inalienables e inembargables y dicha titularidad, imprescriptible [...]».*

POR CUANTO: que el patrimonio cultural de la nación comprende todos los bienes, valores y símbolos culturales tangibles e intangibles que son expresión de la Nación dominicana, tales como las tradiciones, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes, incluidos aquellos sumergidos en el agua, materiales e inmateriales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, científico, tecnológico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museográfico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular.

POR CUANTO: que el artículo 3 de la Ley Núm. 41-00 de fecha 28 de junio de 2000, establece que el **MINISTERIO DE CULTURA** es la *«instancia de nivel superior, encargada de coordinar el Sistema Nacional de Cultura de la República Dominicana, y que será la responsable de la ejecución y puesta en marcha de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo cultural [...]».*

POR CUANTO: que el **MINISTERIO DE CULTURA**, conforme el artículo 4 de la Ley Núm. 41-00, como órgano de Poder Ejecutivo, será la representante del Estado en todas las actividades culturales y servirá de enlace con las instituciones públicas y privadas, sean o no del sector cultural, tanto a nivel nacional como internacional.

POR CUANTO: que, asimismo, los literales a) y c) del artículo 5 de la precitada Ley Núm. 41-00 continúa indicando que parte de los objetivos fundamentales del **MINISTERIO DE CULTURA** es *«a). Garantizar el derecho de todos los ciudadanos y ciudadanas a participar de la vida cultural y a gozar de los beneficios del desarrollo cultural; [...] c). Apoyar y estimular a las personas, comunidades e instituciones dedicadas al desarrollo o a la promoción de las expresiones artísticas y culturales en los diferentes ámbitos territoriales».*

POR CUANTO: La **DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y ESPECIALES DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA** (en lo adelante **PROPEEP**) fue creada con la finalidad de *«fomentar el desarrollo de capacidades y oportunidades que permitan reducir la pobreza y la exclusión social con un enfoque de derechos, integral, sistémico y con una base territorial, a partir de la generación de corresponsabilidad social y de promoción de la acción coordinada y concentrada de los entes gubernamentales».*

MW

RS

BS

POR CUANTO: Dentro de las atribuciones de **PROPEEP** está la de «impulsar la formulación e implementación participativa de planes de desarrollo local integral para elevar la calidad de vida y fortalecer la ciudadanía activa y la economía solidaria».

POR CUANTO: El Decreto Núm. 491-12 ordena a todas las instituciones «dependientes del Poder Ejecutivo que tienen relación con los programas especiales de esta Dirección General, la coordinación permanente para el desarrollo de las intervenciones requeridas del Programa Quisqueya sin Miseria».

POR CUANTO: En fecha treinta (30) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021) fue emitido el Decreto Núm. 205-21, mediante el cual el Presidente Constitucional de la República, Lic. Luis Abinader Corona, dispuso la creación del **PROGRAMA ARTE PÚBLICO DOMINICANO**, el cual según el artículo 2 del decreto citado «consistirá en un proyecto de política social e innovación sociocultural mediante el cual se propondrá la intervención de sectores urbanos en el territorio nacional a través del arte público, urbano y popular».

POR CUANTO: Posteriormente, mediante el Decreto Núm. 316-22 el Presidente Constitucional de la República, Lic. Luis Abinader Corona, dispuso la adscripción el Programa Arte Público Dominicano al **MINISTERIO DE CULTURA**.

POR CUANTO: Existe entre **LAS PARTES** el interés conjunto de desarrollar proyectos de intervenciones culturales y artísticas en comunidades urbanas del Distrito Nacional y de la provincia Santo Domingo, para lo cual **PROPEEP** cuenta con los medios de financiamientos y los recursos logísticos necesarios, mientras que el **PROGRAMA ARTE PÚBLICO DOMINICANO** y el **MINISTERIO DE CULTURA** cuenta con los equipos y conocimientos técnicos necesarios para una adecuada conceptualización de las intervenciones, su planificación, ejecución y posterior evaluación.

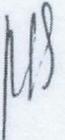
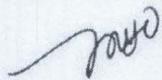
POR CUANTO: La legislación dominicana reconoce a los convenios de gestión como instrumentos idóneos para aunar esfuerzos en torno a objetivos comunes de diversas instituciones, en atención a lo que dispone el artículo 81 de la Ley Núm. 247-12: «Son convenios de gestión los que se celebren entre órganos superiores de dirección estratégica y órganos desconcentrados o entes descentralizados de la Administración Pública, o entre aquellos, las comunidades organizadas y organizaciones públicas no estatales, de ser el caso, mediante los cuales se establecen compromisos para la obtención de determinados resultados en los respectivos ámbitos de competencia».

POR TANTO, y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente convenio, **LAS PARTES:**

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley Núm. 41-00 que crea la Secretaría de Estado de Cultura.

VISTA: La Ley Núm. 247-12 Orgánica de la Administración Pública.



VISTO: El Decreto Núm. 491-12 que crea la Dirección General de Proyectos Estratégicos y Especiales de la Presidencia de la República.

Y en el entendido de que el presente preámbulo forma parte del presente acuerdo, las partes:

HAN CONVENIDO Y PACTADO EL PRESENTE CONVENIO:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. El presente convenio marco tiene como objeto la colaboración y gestión conjunta de proyectos de intervención cultural y artística en comunidades urbanas del Distrito Nacional y de la provincia Santo Domingo.

PÁRRAFO: LAS PARTES reconocen su interés en suscribir convenios específicos para el desarrollo de proyectos puntuales, teniendo como marco de acción lo dispuesto en el presente convenio.

ARTÍCULO SEGUNDO: PLAN DE EJECUCIÓN. LAS PARTES elaborarán un plan de ejecución conjunto en el cual se identificarán las comunidades urbanas destinatarias de los proyectos, las prestaciones culturales y artísticas vinculadas a estos y los presupuestos correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Para la consecución del objeto del presente convenio, **LAS PARTES** se comprometen respectivamente a cumplir con las siguientes obligaciones:

1) PROPEEP:

- a) Proponer las comunidades urbanas que serán destinatarias de los proyectos.
- b) Asignar las partidas presupuestarias correspondientes para el financiamiento de los proyectos y asegurar la disponibilidad de estas para una correcta ejecución.
- c) Ofrecer apoyo logístico y asistencia operativa para la ejecución de los proyectos.
- d) Coordinar y gestionar junto al **PROGRAMA ARTE PÚBLICO DOMINICANO** la conducción técnica de los proyectos.

PO

2) MINISTERIO DE CULTURA:

- a) Velar porque los proyectos a ejecutar se correspondan con una adecuada política cultural del Estado dominicano y se encuentren vinculados a la Estrategia Nacional de Desarrollo y los planes estratégicos de la sectorial.
- b) Fiscalizar la correcta ejecución de los proyectos y participar de la evaluación sobre los resultados obtenidos y el impacto generado en las comunidades.

3) COORDINACIÓN DEL PROGRAMA ARTE PÚBLICO DOMINICANO:

MSO

BS

- a) Conceptualizar el contenido de los proyectos de manera que resulten adecuados a la identidad, expectativas y aspiraciones de cada comunidad.
- b) Disponer del personal técnico de su Oficina Coordinadora General para la gestión y ejecución de los proyectos, así como para la evaluación de los resultados obtenidos y del impacto generado en las comunidades.
- c) Colaborar con el apoyo logístico y la asistencia operativa para la ejecución de los proyectos cuando ello resulte necesario.
- d) Asumir la conducción técnica de los proyectos en coordinación con **PROPEEP** y bajo la supervisión del **MINISTERIO DE CULTURA**.
- e) Proponer, atendiendo a la conceptualización previamente realizada, el personal artístico y de gestión cultural a ser contratado para la ejecución de los proyectos.

ARTÍCULO CUARTO: COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO. LAS PARTES acuerdan designar una comisión para la coordinación y garantía de ejecución de las obligaciones establecidas en este convenio. Esta comisión estará integrada de la siguiente manera:

- 1) Un representante de **PROPEEP** designado por su director.
- 2) Un representante del **MINISTERIO DE CULTURA** designado por su ministra.

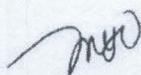
El Coordinador General del **PROGRAMA ARTE PÚBLICO DOMINICANO. PÁRRAFO.** Esta comisión será responsable de la elaboración del plan de ejecución previsto en el artículo segundo, para lo cual tendrán treinta (30) días a partir de la suscripción del presente convenio.

ARTÍCULO QUINTO: LAS PARTES financiarán las actividades o proyectos de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo, con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, sujetos a su disponibilidad y previa aprobación. Cada Parte asumirá los gastos derivados de su participación en la ejecución de las actividades de colaboración, previa aprobación por escrito. Asimismo, **LAS PARTES** establecerán conjuntamente un plan de trabajo y un presupuesto anual en los cuales se especificarán la naturaleza y el alcance de los programas, así como también, las responsabilidades de **LAS PARTES** con miras al logro de los objetivos del presente acuerdo y sus acuerdos específicos.

ARTÍCULO SEXTO: RENDICIÓN DE CUENTAS. LAS PARTES, a través de la comisión indicadas en el artículo precedente, rendirán cuenta sobre la ejecución del presente convenio cada cuatro (4) meses a partir de su suscripción. Asimismo, declara su disponibilidad de suministrar cualquier información relevante para su ejecución cuando sea requerida por las autoridades competentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA. El presente convenio tendrá una duración de un (1) año a partir de su suscripción, al final del cual deberán evaluarse los resultados objetivos, de conformidad con lo establecido por la Ley Núm. 247-12.

PÁRRAFO. La vigencia del convenio podrá ser prorrogado mediante la suscripción de una adenda a esos fines con el consentimiento de todas **LAS PARTES**.



ARTÍCULO OCTAVO: ADENDAS. Este convenio estará sujeto a las adendas que **LAS PARTES** estimen convenientes y sobre las cuales hayan prestado consentimiento. A tales fines deberán las adendas redactarse por escrito y ser suscritas por cada una de **LAS PARTES** intervinientes, además de que serán enumeradas en orden cronológico.

ARTÍCULO NOVENO: NO LIMITACIÓN. El presente convenio no limita a ninguna de **LAS PARTES** en el sentido de que puedan suscribir acuerdos similares con otras instituciones.

ARTÍCULO DÉCIMO: ELECCIÓN DE DOMICILIO. Para los fines comunicar o notificar cualquier actuación vinculada con el convenio, **LAS PARTES** hacen elección de domicilio en las direcciones establecidas en cabeza de este documento.

HECHO Y FIRMADO DE BUENA FE, en cinco (5) originales de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, a los seis (6) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

POR EL MINISTERIO DE CULTURA

MILAGROS GERMÁN OLALLA

Ministra



POR PROPEEP

ROBERTO ÁNGEL SALCEDO SANZ

Director



Por el PROGRAMA ARTE PÚBLICO DOMINICANO

BARTOLOMÉ PUJALS SUÁREZ

Coordinador General

